

7.
En la villa de Toluca a Ninte y siete de Mayo
de mil ochocientos y nueve, ante el Sr. J. J. J.
que al fin y para nombrados y asistidos presentes
a la villa parte Martin de Navarra vecino del
Lugar de Lebuena, y de la otra D. Juana Fran.
de Toluca de la villa de Toluca, y dijeron que D.
Navarra debe un Censo de ochenta ducados.
de qual a las obras pias y memorias fundadas
por D. Pedro de Salazar y Mendizorroz en el
otorgada en diez y ocho de Abril de mil ochocientos
ochenta y uno, ante Juan Mig. a la
da lo que fue del D. de la villa de Toluca
y que el dicho Navarra con la mira de nomi-
nar el referido Censo en pago a las obras
años ala nominada Toluca ochenta ducados.
en dinero como administradora de las
Memorias, pero que por haverlo movien-
do en urgencias que la ocurrieron ala

susos dha, sin haver verificado la expresada Redención en lra. otorgada a los Cinco años por testim. de Illig. Int. & Canonecho d. nro. & dha. & ahora cedio dha d. Juana Fran. dhor ochenta ducad. en 9.º de Hovales de uno ala v. & Hualziqueta pagallas a respecto & fuenta ducad. anuales nombrando p. Depositario de ellos hasta que se completasen dhor ochenta ducados a d. Illig. de Hecaga Rector de la Parroq. & esta dha villa, quien a luego q. Verifico la cobranza de los referidos ochenta ducados entrego con a la expresada Lialzeta con orden alobre dho Gbarria por lo q. le desan adho d. Illig. libre de la responsabilidad que contiene en dha lra. Que la indicada d. Juana Fran. & Lialzeta mediante se halla en el caso en el mismo caso de no poder verificar dha Redención por falta de medios se halla conforme con el referido Martin de Gbarria en la ejecución de la Lición de dhor ochenta ducados dentro de los primeros quince años corrientes desde oy día de la fecha, cuando

tan^{en} de Cuenta a la misma Lialzeta la satisfacción de los que se devengasen; y a p. esta conformidad la Redada d. Juana Fran. poniendo en ejecución p. la parte y su thenor en la ra. modo y forma que mas haya lugar en dho se obliga con sus dhas heridox p. lo ver, a que dentro de los quince años primeros contados desde oy día Verificara la Redención al Censo de ochenta ducados q. debe dho Gbarria a las Almorias de d. Pedro de Salazaraga y apagar tan^{en} los ditos que en el intermedio fueren devengando susetan do como suseta para mayor seguridad de esta obligación la mitad de la Casa nombrada Larcaibar, y la mitad de otra que se halla frente a la anterior situada en la Calle de la Lechuga & dha v. de ahora propias ruyan. Y para q. al cumplim. de esta lra. sea cumplido y apremiado como si fuese sentencia definitiva dada a p. Juz. competente pasada en autoridad de cosa juzgada que la Reine p. tal, dà su poder cumplido a los Señores Jueces y Jurisdicción de

del, de qualquiera parte que sean a cuya su-
mision y Juzgado se remite y Renucia supu-
do fuero Jurisdic. y domicilio y la Ley es
Combenient a quindicione omnium judicium
y la gual en forma. El expresado Martin
de Garza aceto en su favor esta l. p.
vran de ella siempre donde y como le con-
beniga. No otorgaron asi y firmaron sien-
do presentes P. tercio el citado P.lli
Juan de Areaga y Pedro Juan de Zurco ve-
cinos a esta dha v. de Troeta en fe dello
Yo q. le conozco alos otorgantes firme
yo el l. v. = Juana Garza de Troeta = Mar-
tin Garza = 7.º de Villanueva de Areaga = ante
mi illic. Inc de Chanoalde = l. y oclishe
dho l. v. p. inde fu al otorgam. a esta l. v.
en fe a ello con la semion necesaria en fe
a ello signo y fimo =

En testimonio de lo qual
Yo el Jefe de Chanoalde y Directos de la

Mig. Jefe de Chanoalde y Directos de la